AÑO DE 1849. Martes 13 de febrero. NÚMERO 19.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 121.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por suplemento al Boletin oficial n.° 125 correspondiente al mes de octubre del año próximo pasado, se insertó una circular de este Gobierno político relativa á la cria caballar. Próxima ahora la época de la cubricion, creo conveniente volver á reproducir á continuacion la misma circular y en iguales términos con que entonces se publicó, y á fin de que nadie alegue ignorancia de cuanto por ella se prevenía; y encargo con este fin muy particularmente á los señores Alcaldes que le den toda la publicidad posible, para que llegue á conocimiento de sus domiciliarios sin excepcion alguna, dándome cuenta de haberlo ejecutado.

Uno de los ramos mas importantes de riqueza pública es el de la cria caballar, y en España que por constante tradicion se sabe que fué uno de los paises donde se ha conocido mayor y mas esquisito número de caballos, ha decaido la buena raza en términos que dificilmente se encuentran para el servicio del ejército y aun para los usos particulares. Con este motivo ya antes de los Reyes Católicos y despues en todos los reinados sucesivos se han dictado disposiciones mas ó menos acertadas para fomentar la cria, ora prohibiendo el uso del garañon, ora recargando de impuestos á los criadores del ganado mular, ya concediendo algunos privilegios á los que se dedicaban á la cria del caballar, ya en fin adoptando otras medidas análogas pero que no han producido favorables resultados. Como consecuencia de aquellos deseos, y á medida que se notaba la gran decadencia de la raza; íbanse publicando las órdenes que se creian convenientes para levantarla de su abatimiento. Hubo fuerte empeño por conseguirlo en el reinado del señor Don Carlos IV; lo hubo en el del difunto monarca, augusto padre de nuestra Reina; se aumentó cuando la creacion del Ministerio de Fomento; al malogrado Duque de Osuna cúpole no pequeña parte en la proteccion de este ramo, como fundador especial de la Sociedad establecida en Madrid para el fomento de la cria; y por último, estaba reservado al actual Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas el promover y mejorar este ramo de economía rural y política, logrando con incesante solicitud fijar las bases para la reproduccion de una raza perdida; estableciendo depósitos de buenos sementales; y arreglando el de particulares conforme á los mejores conocimientos suministrados por la ciencia hípica. Los esfuerzos del Gobierno de S. M. en esta parte no son desconocidos á los leales habitantes de esta provincia para que se forme grande empeño en demostrarlos; pues el depósito establecido en Ginzo, dotado de hermosísimos caballos, y donde la cubricion se hizo gratis, es una relevante prueba de esta verdad.

Los resultados de estos beneficios tienen necesariamente que palparse, y muy luego en un pais que por sus ricas y variadas producciones, por sus grandes bosques y abundantes pastos se presta para el fomento de la cria caballar; pero es necesario tomar en cuenta que aquellos no se conseguirán de un modo útil y ventajoso, si los particulares no se arreglan al régimen y policía que establece la Real orden de 13 de diciembre del año próximo pasado, inserta en el Boletin del actual número 1.°, y al reglamento de 6 de mayo, del que tienen noticia los interesados. La circunstancia de haber recibido estas dos instrucciones á tiempo que se aproximaba la última época de cubricion, me han decidido á no exigir su riguroso cumplimiento entonces, y á ser tolerante en cuanto á la concesion de las patentes para establecer las paradas. Hoy ya sería perjudicial una tolerancia de aquella clase, y ademas han desaparecido las causas que la motivaron. Por lo mismo me hallo en el caso de prevenir para la próxima monta las reglas siguientes:

1.ª Cualquier particular podrá tener una parada de caballos padres ó garañones, con tal que obtenga la competente licencia de este Gobierno político.

2.ª Los que la hayan obtenido en la última época de cubricion, quedan en la obligacion de solicitarla para la entrante, cuyas licencias se darán gratis.

3.ª Los sementales han de tener las cualidades que marcan los artículos 2.° y 3.° de la Real orden de 13 de diciembre de 1847.

4.ª El reconocimiento que previene el art. 4.° de la Real orden que refiere el artículo anterior, se verificará precisamente en esta capital á mi presencia ó á la del Oficial de este Gobierno político que yo delegare, en caso de que no pudiere asistir personalmente, y á la de los demas individuos de la Junta de agricultura que señala el mismo artículo.

5.ª El reconocimiento de los sementales será gratis, y solo se abonarán á los veterinarios los derechos que les correspondan por arancel.

6.ª En el caso que los sementales reunan las cualidades que marca la Real orden de 13 de diciembre, sus dueños obtendrán en el acto la patente para establecer la parada; la cual se publicará inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia.

7.ª El servicio de las paradas autorizadas se arreglará todo lo posible al reglamento de 6 de mayo de este año.

8.ª Sobre su buen régimen y policía quedan encargados de vigilar los señores vocales de la junta de agricultura de los partidos, el delegado de la cria caballar y los alcaldes en los puntos donde las paradas radiquen.

9.ª Las paradas solo podrán establecerse á distancias convenientes, conforme á lo que previene el artículo 9.° y 10 de la Real orden de 13 de diciembre ya citada.

10. Durante la época de cubricion, persona de mi confianza, en caso de que yo no pudiese hacerlo personalmente, girará dos visitas á las paradas, para observar si el servicio en ellas se hace como es debido, y si los sementales son los mismos que se han reseñado.

11. En el caso de que fuere habido en el acto de verificarse la visita que menciona el artículo anterior ó por otro medio, algun semental que no estuviese reseñado, se cerrará el establecimiento de la parada á su dueño, y pagará ademas una multa de quinientos reales de irremisible exaccion, que entrará en fondos provinciales para la distribucion de premios y recompensas que se consideren justos.

12. Por el pronto se crean cinco premios de á doscientos reales cada uno, que se distribuirán entre los que presenten los mejores sementales, previo informe razonado de la Junta de agricultura provincial.

Orense 2 de febrero de 1849.=E.G.S.P., *Nicolás de Castro.* = *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 122.

Los alcaldes y demas empleados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura de cualquiera persona en cuyo poder se hallasen algunos de los efectos que á continuacion se espresan y fueron robados de casa de Doña Josefa Paz de san Pedro de Larcá, remitiéndolos en su caso á disposicion del señor juez de primera instancia de Ginzo. Orense 8 de febrero de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*. secretario.

Nota de los efectos robados.

Siete colchas de lana blanca, una de ellas aun por concluir; dos mantas de lana tambien blancas; cuatro sábanas de lienzo; ocho camisas de id., tres de muger y las otras de hombre; dos calzoncillos de lienzo; dos colchas blancas; todo valuado en 800 rs.

NÚMERO 123.

INTENDENCIA

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se espresan, descubiertas nuevamente como procedentes de la Merced de Verin; cuyo remate tendrá efecto el dia 13 del próximo marzo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y juzgado de Verin.

Una casa terrena y á tejaban con dos ruedas de molino sito á las inmediaciones del pueblo de Vilela; tasado en 2,000 rs.

Una tierra labradia al sitio do Ameiral, de siete ferrados de tercera calidad; tasada en 1,166 rs.

Otra tierra detras de la Iglesia de dicho Vilela, de tres ferrados de tercera calidad; tasada en 333 rs.

Otra id. al sitio da Noira, de un ferrado de segunda calidad; tasada en 100 rs.

Otra id. de igual mensura y calidad al sitio de idem; tasada en 100 rs.

Un nabal término de Tintores, de dos cuartales y medio de tercera calidad; tasado en 67 rs.

Otro id. al sitio do Carregal, de igual mensura y calidad; tasado en 67 rs.

Otra id. de cinco cuartos en sembradura de segunda calidad al sitio do Tojo; tasada en 100 rs.

Otra tierra de un ferrado de sembradura de tercera calidad al sitio de Viña grande; tasada en 167 rs.

Otra tierra al mismo sitio, de un ferrado y cinco cuartos de igual calidad; tasada en 233 rs.

Otra id. al sitio dos Nogales ó Nogueiras, de un ferrado y cuatro cuartos de tercera calidad; tasada en 200 rs.

Otra id. labradio al sitio da Barbana, de tres ferrados tercera calidad: tasada en 367 rs.

Otra id. de seis ferrados de segunda calidad al sitio de Freigedelo, término de Verin una y otra; tasada en 600 rs.

Orense 7 de febrero de 1849.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 124.

Se anuncia por 40 dias la venta en pública subasta el convento que fué de Jesuitas de Monterrey, el cual se halla ya tocando á su ruina por estar desmantelado de la teja y maderas que le cubria, así como los techos y pisos de los que no se conservan mas que unas vigas, por cuya razon fué tasada la piedra de las paredes y vigas citadas de dicho convento é iglesia en 27,150 rs., cantidad que sirve de tipo para la subasta; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad el dia 24 del próximo marzo de doce á una de la tarde. Otro igual remate se hará en Madrid el dia y hora designada.

Orense 7 de febrero de 1849.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 125.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Esta corporacion ha dispuesto que los exámenes para maestros de instruccion primaria elemental y

superior y maestras, que segun reglamento deben verificarse en el próximo mes de marzo, se ejecuten los de los primeros en los dias 8 y 9 del mismo en el local de costumbre, y los de las segundas el 23 y 24. Los aspirantes presentarán antes en la secretaría de esta Comision los derechos correspondientes, acompañando á su instancia la fé de bautismo, certificacion de conducta moral y política del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, cuyos documentos deben venir comprobados en forma, y la de asistencia á la escuela normal de un año los de elemental, y dos los de superior, segun se previene en la Real orden circular de 21 de noviembre de 1845. Las maestras presentarán la partida de casadas si lo fuesen. Orense 7 de febrero de 1849.=E. G. P. P., *Nicolás de Castro.*=El secretario, *Eliseo Fidalgo.*

Número 126.

Juzgado de primera instancia de Chantada.

D. Andres Tojo Montenegro, abogado de los tribunales nacionales, auditor honorario de marina y juez de primera instancia del partido judicial de Chantada &c.=Por el presente llamo y emplazo en forma á Andres Mosquera de la parroquia de Santiago de Losada distrito municipal de Carballedo en este partido, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este juzgado por la escribanía del infraescrito á fin de notificarle el Real auto dictado por S. E. los señores del tribunal superior de la Coruña en la causa que al mismo y otros se ha formado sobre malos tratamientos dados á D. Francisco Perez Regal de san Cristobal de Castro; apercibido de que no presentándose en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Chantada febrero 3 de 1849.=*Andres Tojo Montenegro.*=Por mandado de S. S., *Manuel Rodriguez.*

Número 127.

Idem de Santiago.

D. José María Pesqueira, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de la ciudad de Santiago y su partido &c.=Por el presente se exorta en debida forma á los señores jueces de primera instancia, alcaldes y mas autoridades á fin de que siendo habida Lorenza Vilariño de la villa de Noya, se sirvan disponer la captura de la misma y remision á este juzgado, por consecuencia de la causa en que es comprendida y se instruye sobre hurto de dinero á Doña Teresa Nuñez de esta vecindad. Santiago febrero 5 de 1849.=*José María Pesqueira.*=Por su mandado, *Andres Rey.*

Número 128.

Idem de Bande.

D. Mateo Monteagudo, alcalde constitucional de Bande que administra justicia en primera instancia á falta del propietario &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Andres y Benito Alvarez, Pedro Fernandez (a) Crico, y Juan Antonio Alonso, vecinos del pueblo de Soutelo de la parroquia de Farnadeiros, para que al término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por haber allanado las casas de algunos vecinos de la parroquia de Nigueiroá é intentado maltratar á Blas Rodriguez Castruneiro, de Garabelos, en la noche del 8 de enero último, que serán oidos y guardada justicia en lo que la tuvieren; bajo apercibimiento que de transcurrido dicho término sin haberlo verificado, se entenderán las diligencias de sustanciacion que ocurran en la misma causa con los estrados de este juzgado, parándoles el mismo perjuicio que si les fueran hechas en persona, sin mas llamarles citarles ni emplazarles al efecto. Dado y firmado en Bande á 6 de febrero de 1849.=*Mateo Monteagudo.*=De su orden, *Manuel Alvarez.*

Señas de Andres Alvarez. Edad 24 á 25 años, estatura mas de 5 pies, pelo negro, ojos gácios, nariz regular, barba poca, color trigueño y cara larga; vestia chaqueta y chaleco de paño negro, pantalon de paño castaño, calzaba zuecos y traía sombrero gacho negro.

Idem de Benito Alvarez. Estatura 5 pies y 7 pulgadas, edad 30 años sobre poco mas ó menos, pelo negro, ojos gácios, nariz regular, barba id., color blanco, cara regular; vestia chaqueta, pantalon y chaleco azul, gorra en la cabeza y calzado unas veces zapatos y otras botas.

Idem de Pedro Fernandez (a) Crico. Edad como de unos 30 años poco mas ó menos, estatura 5 pies, pelo y ojos negros, nariz y cara regular, barba poblada, color trigueño; vestia chaqueta y chaleco color negro, pantalon de gris, sombrero gacho y chancas ó zuecas.

Idem de Juan Antonio Alonso. Edad 30 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada y algunas veces gasta patilla, cara flaca y algo hoyoso de viruelas, color pálido; vestia chaqueta de color negro, chaleco de pana negra acarrerada, pantalon de cutí rayado y fondo blanco, sombrero gacho negro y chancas.

Número 129.

Idem del Carballino.

D. José Benito Valeiras, regente de la jurisdiccion en el juzgado de primera instancia del Carballino por incompatibilidad del juez principal &c.=Por el presente exorto en forma de derecho á todas las autoridades civiles y militares de esta provincia para que se sirvan por todos los medios que estén á su alcance proceder á la captura de Mateo Fernandez, vecino de Monforte de Lemos cuyas señales van á continuacion, que asi se halla acordado en causa de oficio en que entiendo y en la que está comprendido como reo, remitiéndomelo á mi disposicion si se consiguiese su arresto. Carballino y febrero 7 de 1849.=*José Benito Valeiras.*=De su mandado, *Manuel Vila.*

Señales del reo. Edad 38 años, estatura 5 pies,

pelo negro, barba poca, cara redonda, color blanco; viste pantalon, chaqueta y chaleco unas veces de tela y otras de paño, y sombrero á la cabeza.

NÚMERO 130.

D. Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del partido de Carballino &c.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y mas á quien corresponda, sírvanse saber: que en este juzgado de mi cargo y por el oficio del escribano que autoriza, pende y se sigue causa criminal contra los autores que maltrataron á Francisco Perez, vecino de Anllo en el ayuntamiento de Cea, resultando que uno lo ha sido Francisco Bernardez hijo de Bartolomé, vecino de Cobas de Cea ayuntamiento referido, en cuyo procedimiento he acordado su arresto por auto del dia 27 de enero último y que por su ausencia se espidiesen los oportunos despachos requisitorios; y es el presente por el que de parte de S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) les exorto y de la mia les pido y encargo que tan luego le vean inserto en el periódico oficial de la provincia se sirvan practicar las diligencias mas activas para conseguir la captura del citado reo cuyas señales van á continuacion, y de verificarlo se servirán remitirlo á mi disposicion con la seguridad necesaria, pues al tanto me ofrezco en casos iguales. Dado en la audiencia del Carballino á 9 de febrero de 1849.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *Bernardo José Alonso.*

Señales del reo. Estatura alta mayor de 5 pies, edad de 22 años, color trigueño, barba poca, ojos negros pero algo claros, nariz regular, sin señas particulares; vestido con pantalon de estopa ó de paño, sombrero de paño ala ancha, faja, chaqueta azul y chaleco encarnado.

Alcaldia constitucional del Rios.

Hallándose concluido el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se espondrá al público desde el dia 12 al 17, ambos inclusive, del corriente mes, en los que podrán concurrir los contribuyentes á enterarse de él y decir de agravios los que los noten; pues fenecido el último dia se remitirá á la aprobacion del señor Intendente. Rios febrero 6 de 1849.— *Antonio Gago.*

Junta del Partido de Ginzo de Limia.

Habiendo de procederse á la obra de recomposicion de la carcel de esta capital de partido, presupuestada en 29,802 rs., se anuncia al público su subasta con señalamiento del dia 6 del entrante marzo de diez á tres de la tarde en esta consistorial, que se admitirán posturas y hará el remate en el mas benéfico postor; todo con arreglo al plano de dicha obra levantado al efecto, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento. Ginzo febrero 6 de 1849.—E. A. P., *Manuel Adanez.*—P. A. D. L. J., *Rafael de la Torre,* Srio.

Quinto tercio de la Guardia civil (Galicia).

Cualesquiera persona que se crea con derecho á reclamar cantidades de algun individuo de la Guardia civil que hubiese servido en este 5.º tercio y sido baja en él por muerte ó separacion del cuerpo; puede presentar los comprobantes que acrediten ser legítima su reclamacion, y esta será atendida abonándosele del fondo de insolvencias cuanto por la espresada causa pueda adeudársele, prévio conocimiento que de ello se dará al Excmo. Sr. Inspector general del arma.=El Coronel, *Martin de Hormaechea.*

EL VERDUGO DE LONDRES,

NOVELA HISTÓRICA DEL SIGLO XVII

por D. Ramon de Barros Sibelo.

PROSPECTO.

En la revolucion de Inglaterra descuellan acontecimientos tan atrevidos, que á pesar de hallarse envueltos entre la espesa niebla de los doscientos años transcurridos pueden sin embargo analizarse algunos hechos particulares, ausiliados por el ligero bosquejo que nos traza la historia.

La época del protectorado de Cromwell, el patíbulo de Carlos I Estuard, los asesinatos cometidos en la Torre de Londres por algunos prohombres, que vengando reneores particulares manchaban torpemente el nombre de la República, son algunos datos que sirven de base á la pequeña Novela que ofrezco presentar.

Estos primeros impulsos de un desencadenamiento social que absorvió por muchos años la atencion de la Europa entera, dejaron tras de sí una huella profunda que tocando en el continente estendió sus ramificaciones de nacion en nacion, de pueblo en pueblo. La Francia se sintió despues oprimida bajo el peso de una revolucion mil veces mas sangrienta, y en el siglo actual todas las naciones del mundo civilizado pisan los senderos trazados por aquel movimiento y precedidos por la diplomacia moderna, evitando asi los horrorosos crímenes de la Francia del siglo XVIII.

No la creencia de haber concluido una obra perfecta me impulsa á darla á luz; reconocida por algunos literatos de concepto me lo consejaron; me veo obligado á acceder, aunque con el convencimiento de que será quizá criticada antes de ser leida. Sin embargo, cabe la indulgencia en el talento y los hombres sensatos sabrán mirarla bajo este aspecto, contemplando en ella un entretenimiento dedicado á las horas de ocio, y concebido entre el recelo que acompaña á las primeras composiciones de esta clase, cuanto que el éxito y acogida de ellas deciden de la suerte del autor para el porvenir, que le animarán si se ve protejido en sus primeros pasos en la prensa.

Consta toda la obra de dos tomitos en 16.º mayor de unas doscientas páginas cada uno antes mas que menos, en buen papel y letra igual á la del prospecto; y se le dará principio tan pronto como se reuna el suficiente número de suscritores.

Su coste será el de 5 reales cada tomo en Orense, 5 y medio si se dirige por el correo, y 6 reales fuera de la provincia tambien franco de porte; entendiéndose encuadernados á la rústica. Los señores suscritores que quieran pasta holandesa, abonarán 2 reales mas por cada tomo.

Se suscribe en Orense (anticipando el importe del primer tomo) imprenta de D. Juan Maria de Pazos, Rua de la Carcel.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.